



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 846

**Quito, viernes 7 de
diciembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 033-CG-2012 Expídese la reforma al Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas 1

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: Sustitutiva que regula la determinación, gestión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras 3**
- **Cantón San Pedro de Pimampiro: Que reglamenta las determinacion, y recaudacion del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales 9**

No. 033-CG-2012

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General dictará los acuerdos y regulaciones necesarios para que las direcciones regionales y las delegaciones provinciales de la entidad, apliquen procesos de desconcentración funcional, territorial y delegación de autoridad, en áreas de su competencia, en concordancia con el artículo 66 del Reglamento a la Ley Ibídem;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012, se expidió el “Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”;

Que a fin de desconcentrar la digitalización y publicación en la página web institucional de los informes de auditoría aprobados, se ha elaborado el sistema “cgInformesDigitalizados”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7 número 5, 31 número 22, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas.

Art. 1.- En el artículo 12, Trámite de aprobación de los informes de auditoría y/o de examen especial, realizar lo siguiente:

1. En el número 5, elimínese la frase “Simultáneamente, enviarán el informe original aprobado para que sea incorporado en el archivo general a cargo de Documentación y Archivo de la Matriz; se digitalice y se suba el texto del informe a la página web de la institución, excepto aquellos que contengan indicios de responsabilidad penal, o que fueren previamente calificados como confidenciales o reservados”.
2. A continuación del número 5) inclúyase los siguientes:

“6) Los informes aprobados en la Matriz, generados por las Direcciones de auditoría, por Auditoría Interna, por las Compañías privadas de auditoría contratadas supervisadas por las unidades respectivas de control y los informes aprobados por la Dirección de Auditorías Internas, serán digitalizados y publicados en la página web institucional, por las mismas unidades administrativas de control conforme el ámbito de su competencia, luego de lo cual, se remitirá el original junto con sus anexos a la Gestión de Documentación y Archivo de la Matriz para su

correspondiente archivo; y, en los casos que exista mérito para establecer responsabilidades, un ejemplar del informe se remitirá a la Dirección de Responsabilidades.”

“7) Las Direcciones Regionales serán responsables del registro, control, digitalización, publicación en la página web institucional, archivo y custodia de los informes originales aprobados, conforme el ámbito de su competencia; y de remitir a la Gestión de Documentación y Archivo de la Matriz, en el plazo de 10 días laborables contados a partir de su aprobación, una copia certificada con el número de archivo que corresponda.”

Art. 2.- Sustitúyase el número 4 del Artículo 14, por el siguiente:

“4) Detalle de los servidores públicos, ex servidores o de terceros relacionados con las actuaciones administrativas examinadas materia del indicio, con especificación clara y precisa de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, período de gestión, cargos, dirección domiciliaria, teléfono, ciudad y lugar habitual de trabajo, sin que esto implique el establecimiento de responsabilidades penales.”

Art. 3.- En el artículo 15, Aprobación y trámite de informes con indicios de responsabilidad penal, realizar lo siguiente:

1. En el número 4, a continuación de la frase “... que lo originó para su archivo.”, incluir el siguiente párrafo:

“De existir nuevos elementos a criterio de la respectiva unidad administrativa de control, ésta solicitará a la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas emita el pronunciamiento pertinente respecto a aquellos.”

2. En el número 6, sustitúyase la frase “Simultáneamente, se enviará el informe original para que sea incorporado en el archivo correspondiente, a cargo de Documentación y Archivo de la Matriz.”, por el siguiente: *“Las Direcciones Regionales serán responsables del registro, control, digitalización, archivo y custodia de los informes con indicios de responsabilidad penal originales aprobados, conforme al ámbito de su competencia; y de remitir a la Gestión de Documentación y Archivo de la Matriz, una copia certificada con el número de archivo que corresponda.”*
3. A continuación del número 6 incluir el siguiente:

“7) Los informes con indicios de responsabilidad penal, los de declaraciones patrimoniales juramentadas o los que fueren previamente calificados como confidenciales o reservados, se digitalizarán pero no se publicarán en la página web institucional.

Los números de este artículo serán reenlistados conforme la secuencia correspondiente.

Art. 4.- En el formato 5ª Oficio para remitir informe para aprobación de la autoridad emitido por las unidades de auditoría interna, en el último párrafo, a continuación de

“Normas Ecuatorianas de Auditoría” incluir la palabra “Gubernamental”.

Art. 5.- En todos los artículos y formatos donde se diga “comunicación de resultados parciales” sustitúyase por “comunicación de resultados provisionales”.

Art. 6.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de noviembre de 2012.

Comuníquese:

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2012.- CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General de la Contraloría, encargado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 264, numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República artículo 300 manifiesta que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora...”, generando cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población;

Que, la Constitución de la República del Ecuador artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55, literal e), entre otra de las competencias de los gobiernos autónomos

descentralizados, está la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 57, literales b) y c), se establece atribuciones legislativas al Concejo Municipal, regulando mediante ordenanza la aplicación de tributos, así como crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60, literal d), señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en el Capítulo V, artículos del 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determina la aplicación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el costo de las obras públicas ejecutadas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y al contribuyente obtener beneficios recíprocos; y,

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse de manera equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

En uso de sus atribuciones contempladas en los artículos 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, resuelve:

Expedir la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón Ambato, por la construcción de obras públicas, como son:

- a) Infraestructura física vial: apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase, repavimentación urbana, aceras y bordillos;
- b) Sistemas hidráulico – sanitarios: obras de alcantarillado, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- c) Desección de pantanos y rellenos técnicos de quebradas;
- d) Construcción de: plazas, mercados, parques, cementerios, jardines; y,
- e) Otra infraestructura urbana que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

El concepto de estas contribuciones, está en concordancia con lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio real o presuntivo y por tanto nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, criterio que será resuelto mediante ordenanza.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- El tributo por contribución especial de mejoras es de carácter real. Las propiedades beneficiarias real y presuntivamente con una obra pública municipal, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta Ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras reguladas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo 1 de la presente Ordenanza, quienes están obligados al respectivo pago.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, es igual al costo de las obras debidamente liquidadas y recibidas, prorrateada entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra recibida, para su cobro por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras, incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica;
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o sus empresas;
- f) Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales;
- g) La Dirección de Catastros y Avalúos, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública;
- h) Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de la empresa municipal pertinente, considerando los créditos nacionales o internacionales contratados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, así como la inversión directa ejecutada. Se reconocerá un costo financiero igual al interés más bajo obtenido en el período trimestral;

- i) En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas; y,
- j) Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo total de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar los costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente, para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Directas.- cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas; y,
- b) Indirectas.- las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Ambato.

Art. 10.- Determinación del beneficio.- Corresponde a las Direcciones de Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiero o a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra, las direcciones de Planificación, Catastros y Avalúos o el órgano competente de la respectiva empresa municipal, procederán a establecer los inmuebles beneficiados con la obra pública. Con los respectivos informes, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato determinará el monto de la obra a distribuirse y prorratear en base al avalúo del predio, que consta en el catastro para cada inmueble, considerando los artículos que se definen a continuación.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 12.- Vías.- En las vías locales, colectoras y arteriales, los costos por pavimentación y repavimentación urbana, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o reasfaltado, pavimento rígido o repavimento, empedrado o reempedrado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta doce (12) metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;

Quando se trate de las vías con calzadas mayores a doce (12) metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general;

- d) En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- 1.- Se tomará como referencia el área de terreno, la construcción y el valor por metro cuadrado de construcción de los inmuebles del respectivo sector catastral, cuyos valores serán igual a las correspondientes medianas de las series de datos;
- 2.- Se determinará para cada lote de terreno sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano;
- 3.- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción de la mediana determinada y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el valor por metro cuadrado de construcción calculado, obteniéndose de este modo el avalúo presuntivo de la edificación; y,
- 4.- Se consideran como vacantes para los efectos de esta Ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda o edificaciones inferiores a treinta (30) metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 13.- Obras de beneficio general.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según lo determinen las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo Municipal mediante ordenanza de acuerdo al artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida y liquidada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 14.- Régimen de Propiedad Horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario, de la siguiente manera:

1. El cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del artículo 12 de esta Ordenanza, se distribuirá de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y,
2. El sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, se distribuirá en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

En el caso de obras de beneficio indirecto, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad, de acuerdo a las alícuotas correspondientes.

Art. 15.- Propiedades con frentes a dos o más vías.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra con capa de rodadura.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y BORDILLOS

Art. 16.- Aceras, bordillos y muros.- La totalidad del costo de estas obras será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE SISTEMAS HIDRÁULICO-SANITARIOS

Art. 17.- Sistemas hidráulico-sanitarios.- El valor total de las obras construidas en estos sistemas, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades

beneficiadas, bien sea tal beneficio directo o indirecto, según lo determinen las Direcciones de Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera o las empresas correspondientes, ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Cuando por efecto de las obras emprendidas por la municipalidad se deban construir o reemplazar las redes y acometidas de agua potable y alcantarillado, éstas serán cobradas directamente a los usuarios de las mismas.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO TÉCNICO Y RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 18.- Pantanos y quebradas.- Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, el costo de estas obras, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato; y,
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio directo de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior.

Las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos, Financiera y las empresas municipales, determinarán los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón y en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Ambato a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS, MERCADOS, PARQUES, CEMENTERIOS Y JARDINES

Art. 19.- Plazas, mercados, parques, cementerios y jardines.- Para efectos del pago de esta contribución, se tendrá en cuenta el beneficio directo o indirecto que presten, según lo determinen las Direcciones de Planificación, Obras Públicas, Catastros y Avalúos y Financiera o las empresas pertinentes.

Las plazas, parques y jardines de beneficio directo, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El treinta por ciento (30%) entre las propiedades, sin excepción, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;

- b) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio directo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 20.- Puentes y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán indirectos.

Si por efecto del manejo de la competencia del tránsito y transporte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, cuenta con recursos destinados a la movilidad y con ellos se ejecutaren obras contempladas en este capítulo, las mismas no serán objeto del cobro por contribución especial de mejoras.

Art. 21.- Otras obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y que, mediante resolución de Concejo Municipal, que establezca su beneficio; se distribuirán en la forma que determine dicho Concejo, respetando las consideraciones previstas en esta Ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los noventa días (90) hábiles, posteriores a la recepción definitiva de la obra que realicen las Direcciones de Obras Públicas y de Catastros y Avalúos, así como las dependencias involucradas, emitirán los informes y certificaciones necesarios para determinar el detalle de las obras sujetas a contribución especial de mejoras. La Dirección Financiera Municipal realizará la liquidación tributaria dentro de los sesenta (60) días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones, debiendo emitir el informe al señor alcalde sobre el conjunto de obras ejecutadas y liquidadas para el período siguiente, documento que debe ser conocido por el Concejo Municipal para su aprobación.

El Tesorero Municipal, será el responsable de la notificación, difusión y posterior recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, para lo cual utilizará la red de instituciones financieras y/o a través de las ventanillas de recaudación municipal.

Art. 23.- Emisión.- La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorrataados hasta 10 años en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará

junto con la del impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato. Cuando el monto de las obras sea representativo, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma.

Art. 24.- Convenios.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez (10) años, como máximo, pudiendo extenderse hasta quince (15) años, mediante la disposición previa del señor alcalde, respaldado en los informes que deberán emitir las dependencias correspondientes. Las obras ejecutadas con créditos de entidades financieras, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que por condiciones de los préstamos se haga con plazos inferiores.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y si éstas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora y se procederá con la acción coactiva, de conformidad con los artículos 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

Los contribuyentes podrán acogerse a las facilidades de pago constantes en el artículo 46 del Código Orgánico Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y luego de suscribir un convenio de pago con la Tesorería Municipal.

Art. 26.- Copropiedad.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, de producirse la división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades, con débitos pendientes de pago por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previo a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- En el caso de traspasos de dominio, la contribución especial de mejoras deberá ser saneada por el propietario del inmueble, con corte a la fecha de transferencia de dominio y la posterior deuda por mejoras, se la gravará al nuevo propietario o al prominente comprador conforme el artículo 28 del Código Orgánico Tributario, salvo convenio expreso de las partes.

Art. 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria, según lo previsto en el artículo 115 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

Art. 29.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de la recaudación de las contribuciones especiales de mejoras determinadas en esta Ordenanza, se destinarán al financiamiento del mantenimiento y/o construcción de nuevas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se creará un fondo que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a grupos de atención prioritaria, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por las Direcciones de Planificación y Desarrollo Social, quienes diagnosticarán los indicadores que deben ser considerados para este beneficio. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 30.- Exoneración de contribución especial de mejoras por capas de rodadura en vías.- Previo informe de la Dirección de Catastros y Avalúos, se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Administración Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 31.- Las propiedades históricas y/o patrimoniales de carácter público, no causarán el tributo de contribución especial de mejoras.

Art. 32.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Ambato.

Art. 33.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas, de acuerdo al artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá a su arbitrio, recibir aportes en dinero de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Ambato, emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) por la contribución para las obras a ejecutarse con tales aportes y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario previo informe deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario, de haber lugar.

Art. 34.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Ambato. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 35.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato o de sus empresas, a través del Departamento de Obras Públicas, previa fiscalización de las mismas.

Art. 36.- Mejoramiento urbano.- La Municipalidad podrá incorporar en su plan anual de obras, programas de mejoramiento barrial en el cantón Ambato cuyo costo estará exento del pago de contribución especial de mejoras, mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Se aplicará a programas barriales destinados al mejoramiento del ornato general de la ciudad, cuyo costo no puede ser asumido por los propietarios de los inmuebles;
- El costo de cada uno de estos programas no podrá exceder del 10% del incremento de los ingresos propios de la municipalidad en el correspondiente ejercicio; y,
- Una vez determinado el valor imputable a la mejora, se notificará a los beneficiarios directos del programa de mejoramiento barrial, a fin de que, con su aceptación, se proceda a la exoneración del valor que a cada uno corresponde.

Título VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 37.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 38.- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados vía electrónica a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, como abonos parciales o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Art. 39.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá establecer en su páginas Web, los servicios electrónicos necesarios para la

transparencia en función del desarrollo de las tecnologías, dedicadas a información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otros.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato podrá dotar de servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de tele centros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas las obras, según determinación que realice la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas de las empresas municipales, establecerán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato emitirá un documento técnico firmado por las Direcciones de Planificación, Obras Públicas Municipales y el Jefe de Fiscalización, en los que conste los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Segunda.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal virtual, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 28 de agosto, 23 de octubre, 6 de noviembre, extraordinaria del jueves 15 de noviembre, habiéndose aprobado su definitiva redacción con la observación propuesta por el Ejecutivo Municipal, en sesión ordinaria del martes 20 de noviembre de 2012, al amparo de lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 21 de noviembre de 2012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 22 de noviembre de 2012

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el veintidós de noviembre de dos mil doce.- CERTIFICO:

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

La presente Ordenanza, fue publicada el veintitrés de noviembre de dos mil doce a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Mery del Carmen Navas P., Secretaria (e) del Concejo Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al

Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, a emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 íbidem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 552 al 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen el Impuesto del 1,5 por mil sobre los Activos Totales;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....”;

Que, el artículo 8 del Código Tributario otorga facultad reglamentaria a las municipalidades, cuando la Ley conceda a esta dicha facultad;

Que, el artículo 323 del Código Tributario y siguientes, establece las sanciones aplicables a las infracciones según el caso;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 literal a) y artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS DETERMINACION, Y RECAUDACION DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Pimampiro, ejercida por las personas naturales, jurídicas, sociedad de hecho y negocios

individuales nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, es el GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, la determinación, administración, recaudación y control de este tributo le corresponde ejercer a la Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería Municipal, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción cantonal, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- El GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a través de las distintas dependencias se obliga a lo siguiente:

La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Avalúos y en coordinación con la Comisaría Municipal, verificará y actualizará los catastros del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales, de acuerdo a cada una de las actividades económicas.

Art. 5.- Facultades del sujeto activo.- A la Jefatura de Rentas y Avalúos se le otorga las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Compañías, la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y otras entidades de control, copia de las declaraciones de impuesto a la renta a ellos entregadas de aquellas que mantienen un domicilio de la matriz o sucursales dentro de la jurisdicción del cantón Pimampiro; y,
- b) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con el hecho generador de este impuesto.

De conformidad con los artículos 98 y 99 del Código Orgánico Tributario, los terceros a quienes se solicite información estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones de los artículos citados.

Art. 6.- Base imponible.- Base imponible para el cálculo del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales, será el total de los activos que se registren en la declaración de impuesto a la renta, del cual se deducirán las obligaciones hasta un año de plazo y los pasivos contingentes, que constan en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior presentado al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según sea el caso.

Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el

porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio o Distrito Metropolitano en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 7.- Verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal.

De existir novedades, el resultado de la verificación será notificado al sujeto pasivo quien dentro del plazo de ocho días podrá presentar el reclamo administrativo tributario correspondiente ante la Dirección Financiera conforme a las disposiciones del Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- Plazos para el pago.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 9.- De los recargos.- Los sujetos pasivos que no hayan cumplido su obligación de pago en los plazos establecidos, pagarán los siguientes recargos:

- a) Interés por mora.- El interés por mora será igual al publicado por la tabla del Servicio de Rentas Internas por cada mes o fracción de mes.
- b) Multa.- La multa será el tres por ciento mensual por mes o fracción de mes, hasta un tope máximo del cien por ciento.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración del impuesto 1.5 por mil sobre los activos totales en el plazo establecido, la Jefatura de Rentas y Avalúos, de acuerdo a las formas establecidas en el artículo 105 del Código Orgánico Tributario, notificará recordándoles su obligación y si, transcurridos ocho días laborables, no dieren cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva.

- a) Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que se adjunten a la declaración no sean aceptables por razones fundamentadas o no presten méritos suficientes para acreditarlos como válidos. La determinación presuntiva se hará de conformidad al artículo 92 del Código Tributario.
- b) Además, para la determinación presuntiva de la base imponible, se tomará como referencia las actividades económicas que se encuentran en situación análoga y que hayan obtenido su patente municipal.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentas del pago de este impuesto:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 12.- Contravenciones y sanciones.- La Dirección Financiera, previo el informe de la Jefatura de Tesorería y Rentas, en los casos que le competa, autorizará la emisión de multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del pago de las obligaciones tributarias:

Son contravenciones las siguientes:

- a) La falta de declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, aún cuando no cause impuesto a pagar por el contribuyente en los plazos establecidos en la presente ordenanza, generará una multa equivalente al 20 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general, de acuerdo al literal a) del artículo 397 del COOTAD y 349 del Código Tributario. Sin que esto le exima la obligación de obtener la patente municipal.
- b) La simulación o falsedad de documentos y anexos presentados como descargos de las obligaciones hasta un año, causará una multa del 50% de la remuneración básica unificada del trabajador en general, de acuerdo a los artículos 395, 396, 397 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- A los contribuyentes que no hayan realizado la declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales correspondientes a los años 2010 para atrás, solo por esta vez no pagarán los recargos, si lo hacen hasta la fecha de exigibilidad del pago del año 2012.

DISPOSICIONES GENERALES

Derogatoria.- Queda derogada la “Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pimampiro” expedida con fecha 18 de marzo de 2008 y publicada en el Registro Oficial Nro. 319 del 18 de abril del 2008, así como las normas que se hubieren dictado sobre esta materia o que se opusieren a la presente ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Sitio Web institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pimampiro, al primer día del mes de octubre de dos mil doce.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones

ordinarias de fechas veinticuatro de septiembre y primero de octubre del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los dos días del mes de octubre dos mil doce.

Pimampiro, 02 de octubre de 2012

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter